

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0565-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 25 JUL 2018

**VISTO:** Solicitud Reg. N°04792/T.D., de fecha 21 de Mayo del 2018, Informe N°063 y 081-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 23 de Mayo del 2018 y 10 de Julio del 2018, Informe N°269-2018-GRP-440010-440013440013.2, de fecha 01 de Junio del 2018, Informe N°184-2018/GRP-440010-440013, de fecha 05 de Junio del 2018, Resolución Directoral Regional N°0505-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 05 de Julio del 2018, Informe N°0369-2018/GRP-440010-440011, de fecha 16 de Julio del 2018 y demás actuados en Dieciocho (18) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de **Don FRANKLIN MORE ESPINOZA**, servidor Público de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, en la que se certifica su permiso por enfermedad a partir del día 17 de Mayo del 2018 al 18 de Mayo del 2018 Dos (02) días, tal como lo acredita el Certificado Médico Particular N°1010691 emitido por el Médico tratante;

Que, de acuerdo a lo especificado en los Artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, el servidor que pertenezca al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, le corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos precisando que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de de trabajo uno o más días; el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional constatar los requisitos que exige dicho derecho. La licencia se formaliza con la Resolución correspondiente; la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia;

Que, con Informe N°063-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 23 de Mayo del 2018, la (e) Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, informa y adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°.1010691 concluye que le corresponde otorgar al servidor **FRANKLIN MORE ESPINOZA**, Licencia por Enfermedad a partir del día 17 de Mayo del 2018 al 18 de Mayo del 2018, Dos (02) días, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°269-2018/GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 01 de Junio del 2018, El Equipo de Trabajo de Personal, opina que resulta atendible lo solicitado por Don **FRANKLIN MORE ESPINOZA**, recomendando dar conformidad de estimarlo conforme, asimismo se derive a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento;

Que, con Informe N°184-2018/GRP-440010-440013, de fecha 05 de Junio del 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda que el servidor **FRANKLIN MORE ESPINOZA**, a través de la Solicitud de Registro N° 04792/TD, de fecha 21 de Mayo del 2018, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, otorgar la referida Licencia por Enfermedad del día 17 de Mayo del 2018 al 18 de Mayo del 2018 por el lapso de Dos (02) días tal como lo sustenta el servidor **FRANKLIN MORE ESPINOZA**;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0565-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 JUL 2018

Que, con Resolución Directoral Regional N°0505-2018/GOB.REG-PIURA-DRTYC-DR, de fecha 05 de Julio del 2018, en el Artículo Segundo, se designa al Abog. Luis Alberto Romero Farfán, para que tome conocimiento y emita opinión legal al respecto del expediente administrativo sobre solicitud presentada por FRANKLIN MORE ESPINOZA, mediante el cual certifica permiso por enfermedad a partir del día 17 de Mayo del 2018 al 18 de Mayo del 2018 dos (02) días, tal como lo acredita el Certificado Médico particular N° 1010691 emitido por el médico tratante, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo;

Que, con Informe N°0369-2018/GRP-440010-440011, de fecha 16 de Julio del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, teniendo en cuenta para ello que los requisitos exigidos se han cumplido de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia b) emitido por la Oficina de Administración que a la letra dice "lo peticionado por el servidor FRANKLIN MORE ESPINOZA, a través de la Solicitud de Registro N°04792 /TD, de fecha 21 de Mayo del 2018, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente en materia del presente caso", por lo que al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – de esta Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016//GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016, corresponde se otorgue lo peticionado, debiéndose tramitar el mismo;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de Enero del 2015, modificada con Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL - PIURA-PR, de fecha 09 de febrero del 2015 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por Dos días a Don **FRANKLIN MORE ESPINOZA**, servidor Público de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó su remuneración asegurable de Licencia por Enfermedad a partir del 17 de Mayo del 2018 al 18 de Mayo del 2018 Dos (02) días.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0565-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

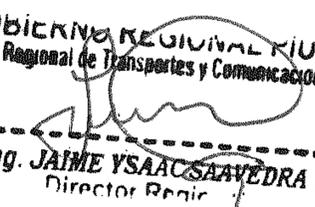
Piura, 25 JUL 2018

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a Don **FRANKLIN MORE ESPINOZA**, servidor Público de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, en su domicilio sito en Jr. Tambogrande Mza. "S" Lt. 21 – Urb. Santa Ana - Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc Ing. JAIIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regio